

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 7350

Origen: Cámara Representantes - Fernández Cháves, Alejo; Scarpa, Roberto

Análisis: Agrégase al artículo 341 del Código Penal (Circunstancias agravantes del delito de hurto) el siguiente numeral: "8º) Si el delito se cometiera sobre medicamentos o dispositivos terapéuticos de uso humano, tal como se definen en el Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985". (art. 1) Agrégase al apartado segundo del artículo 350 bis del Código Penal, en la redacción dada por la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995 (agravantes del delito de receptación), el siguiente literal: "C) Que los efectos sean medicamentos o dispositivos terapéuticos de uso humano, tal como se definen en el Decreto-Ley Nº 15.703, de 11 de enero de 1985". (art. 2)

Título: MEDICAMENTOS. HURTO. AGRAVANTE DELITO. INCORPORACION CODIGO PENAL.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
07-05-1997	CRR	1731/1997	MEDICAMENTOS. HURTO. AGRAVANTE DELITO. INCORPORACION CODIGO PENAL.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	1731/1997

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
07-05-1997	CRR	Ordinaria . Sesión:21	Diario Nro.2636
22-02-2000	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2859 - PDF -

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	1731/1997	730/0	CODIGO PENAL. Modificación de los artículos 341 y 350 bis.